

CONTENIDO

CAPITULO I.....	3
OBJETIVO Y RECURSOS	3
Artículo 1° Objetivo	3
Artículo 2° Normatividad	3
Artículo 3° Recursos.....	3
CAPITULO II.....	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Artículo 4° Condiciones generales.....	4
Artículo 5° Condiciones	4
Artículo 6° Deducciones	5
Artículo 7° Autorización de descuento	5
Artículo 8° Deberes particulares de los asociados	5
Artículo 9° Derechos.....	5
Artículo 10° Compromiso de pago.....	6
Artículo 11° Cargos por cuenta del asociado.....	6
Artículo 12° Obligaciones del asociado	6
Artículo 13° Condiciones de los codeudores	6
Artículo 14° Pagos	7
Artículo 15° Criterios mínimos para otorgar los créditos:	7
CAPITULO III.....	7
NORMAS GENERALES	7
Artículo 16°. Procedimiento para el trámite de solicitudes de crédito:	7
Artículo 17° Créditos a directivos	8
Artículo 18° Monto máximo:	8
Artículo 19° Aceleración del pago:.....	8
Artículo 20° Adulteración de documentos	9
Artículo 21° Cruce parcial de cuentas.....	9
Artículo 22° Extractos.....	9
Artículo 23° Desembolso.....	9
Artículo 24° Atribuciones.....	9
CAPITULO IV.....	9
DEL COMITÉ DE CRÉDITO	9
Artículo 25° Conformación:.....	9
Artículo 26° Quorum.....	10
Artículo 27° Reuniones	10
Artículo 28° Funciones.....	10



CAPITULO V.....	10
Artículo 29° Garantías:.....	10
Artículo 30° Codeudores Temporales:.....	11
Artículo 31° Fianza	11
CAPITULO VI.....	12
LÍNEAS Y TIPOS DE CREDITO	12
Artículo 32 líneas de crédito:.....	12
Artículo 33° Crédito libre destinación.....	12
Artículo 34° compra de cartera:.....	12
Artículo 35° Extra-prima	13
Artículo 36° Crédito extraordinario:	13
Artículo 37° Préstamo para educación:.....	13
Artículo 38° Universidad segura:	14
Artículo 39° Calamidad domestica:	14
Artículo 40° Vivienda	14
Artículo 41°: Vivienda Hipotecaria, Ley 546/99	15
Artículo 42° vehículo:	15
Artículo 43° Preferencial y/o fidelización	16
Artículo 44° Productivo.....	16
Artículo 45° Credimpuestos:.....	16
CAPITULO VII.....	16
DE LAS CUANTIAS, PLAZOS Y TASAS DE LOS CREDITOS.....	16
Artículo 46° cuantías, plazos y tasas:.....	16
CAPITULO VIII.....	18
DISPOSICIONES FINALES.....	18
Artículo 47° Desviación de recursos.....	18
Artículo 48° sanción por desviación de recursos.....	18
Artículo 49° Otras sanciones:	18
Artículo 50° Interés de mora.....	18
Artículo 51° Cancelación de préstamos por caja.....	19
Artículo 52° Restricciones órganos de administración y control	19
Artículo 53° interpretación	19
Artículo 54° Seguimiento a créditos	19
Artículo 55° Incumplimiento	19
Artículo 56° definiciones	19
Artículo 57° vigencia.....	20



FONDO DE EMPLEADOS INGENIO PROVIDENCIA – “FEIP”
REGLAMENTO DE CRÉDITO
ACUERDO No. 051 DEL 25-02-2026

La Junta Directiva del FEIP, en uso de sus atribuciones legales conferidas por el Artículo 51, literal d., de los Estatutos vigentes y,

CONSIDERANDO:

1. Que es característica de los Fondos de Empleados, el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer las necesidades de sus asociados, es por eso por lo que el servicio de crédito será considerado como una de las actividades principales de FEIP, procurando que su utilización por parte de los asociados se haga en forma racional y técnica a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de la calidad de vida.
2. Que FEIP, en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
3. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de FEIP, la capacidad de pago y de endeudamiento de sus asociados e idoneidad de las garantías que otorguen, procurando evitar el excesivo endeudamiento de los asociados.
4. Que las operaciones activas de crédito se realizan consultando los criterios establecidos por el artículo 22 del Decreto ley 1481 de 1989 y por la Superintendencia de Economía Solidaria en la Circular Básica Contable y Financiera No. 022 de diciembre 28 de 2020.

ACUERDA:

Establecer el reglamento de crédito y modificarlo cuando sea necesario, teniendo como objetivo regular los aspectos relacionados con el servicio de crédito y la asignación de recursos para atender de manera ágil y oportuna los requerimientos crediticios de los asociados.

**CAPITULO I
OBJETIVO Y RECURSOS**

Artículo 1º Objetivo

El presente reglamento de Crédito tiene como objetivo establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y “FEIP” con el propósito de suministrar oportunamente en forma directa y exclusiva a los asociados, recursos económicos para satisfacer necesidades personales y familiares, procurando que los mismos contribuyan a su bienestar económico y social de acuerdo con las políticas y principios de “FEIP” y conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento.

Artículo 2º Normatividad

El presente reglamento se fundamenta en las normas legales emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, en especial, la Circular Básica Contable y Financiera, Capítulo II, así como el estatuto vigente, para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control son de obligatorio cumplimiento para las partes.

Artículo 3º Recursos

Corresponde a los recursos disponibles, para cumplir el objetivo, por tal razón debe realizar todas las acciones necesarias tendientes a la consecución de recursos, provenientes de las siguientes fuentes:

- a. Aportes y Ahorros permanentes (Efectuados por los Asociados).
- b. Ahorros voluntarios del Asociado.
- c. Recaudos de cartera.

602 418 3500 Ext. 24842 | WhatsApp 311 635 2608



- d. Recursos de crédito externo (Será autorizado por la Junta Directiva en el momento que no se alcancen a cubrir con el flujo de caja)
- e. Recursos internos provenientes de actividades realizadas por FEIP y estén de acuerdo al estatuto.
- f. Recursos de las empresas que generan el vínculo de asociación.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4º Condiciones generales

Para acceder a los servicios de crédito, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Ser asociado hábil con una antigüedad indicada para cada línea de crédito.
- b. Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con FEIP.
- c. Tramitar la solicitud, indicando el destino del crédito y suministrar la información sobre obligaciones vigentes.
- d. Acreditar capacidad de pago, mediante la presentación de los desprendibles correspondientes al último mes de pago.
- e. El máximo descuento por nomina será del 50% del salario, incluidos los descuentos de ley (Salud y pensiones).
- f. Autorizar el descuento de las cuotas por nómina mediante libranza.
- g. Anexar la documentación necesaria de acuerdo a la línea de crédito solicitada.
- h. Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo.
- i. Presentar las garantías exigidas por este reglamento para cada línea de crédito o las adicionales, solicitadas por el comité de créditos o las directivas de FEIP. En todo caso siempre deberá constituirse la garantía mobiliaria de la que trata el parágrafo del presente artículo
- j. No encontrarse suspendido en sus derechos o sancionado por la empresa que genera el vínculo de asociación, ni por FEIP.
- k. En ningún caso el Asociado deberá adquirir compromisos que vinculen directa o indirectamente a "FEIP", antes de obtener la respectiva aprobación del crédito.
- l. Si el Asociado se retira del Fondo y desea ingresar nuevamente, de acuerdo a las indicaciones estatutarias, sus beneficios quedarán interrumpidos automáticamente y deberá cumplir las normas como nuevo Asociado.
- m. No se aceptarán documentos con enmendaduras o tachones.
- n. Toda concesión de crédito estará supeditada a la capacidad económica de FEIP, por lo tanto, la Junta Directiva podrá restringir o suspender temporalmente los créditos según las circunstancias, o teniendo en cuenta el sobreendeudamiento global del deudor según la política general establecida en el presente reglamento
- o. Cuando la solicitud de crédito sea respaldada con codeudores, estos deben tener vínculo laboral con Ingenio Providencia S.A y las empresas vinculantes de acuerdo a análisis previo del comité de crédito y/o junta directiva, ellos deben demostrar capacidad de pago y buen comportamiento financiero.
- p. Los gastos ocasionados para constitución de hipotecas, autenticación de contratos privados de prendas sin tenencia, avalúos, pólizas y cancelación de las mismas correrán por cuenta del asociado.
- q. El estudio de toda solicitud de crédito se hará en estricto orden de presentación.
- r. Los casos de suma importancia o urgencia de calamidad doméstica tienen prelación para ser estudiados.

PARÁGRAFO: Todos los deudores y codeudores del crédito deberán suscribir contrato de mutuo que incluya cláusula de garantía mobiliaria en la modalidad de prenda abierta y con tenencia sobre los aportes y ahorros permanentes y futuros que posean los asociados dentro del Fondo de Empleados, y cualquier eventual derecho a la devolución de estos.

Artículo 5º Condiciones

La cuantía, plazos, intereses y demás requisitos para el otorgamiento de los créditos los fija la Junta Directiva, de acuerdo con la normatividad legal vigente y la capacidad financiera del FEIP.



Artículo 6° Deducciones

Las cuotas de los créditos se descontarán de la siguiente manera:

- Los créditos serán amortizados a partir del primer descuento de nómina, bien sea semanal o quincenal, según sea el caso.
- Los intereses proporcionales por los días causados entre la fecha del desembolso y la primera deducción se cobrarán adicionalmente con la primera cuota del crédito.
- Todas las cuotas serán deducidas por nómina.

Parágrafo. Descuentos de nómina no efectuados: Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina, el Asociado estará en la obligación de pagar por caja las cuotas no cobradas, como es el caso de encontrarse en licencia, incapacidad, vacaciones, suspensión de contrato, menor valor descontado, por pacto de cuotas extras o por cualquier otra situación. La mora injustificada que supere los treinta (30) días, dará lugar a la suspensión de los servicios de "FEIP" y al cobro de los intereses de mora correspondientes, de acuerdo al artículo 48 del presente reglamento.

Artículo 7° Autorización de descuento

Además de la constitución de las garantías requeridas para cada línea de crédito, el beneficiario del préstamo y sus codeudores autorizarán expresamente al empleador o entidad pagadora actual y/o futura, para que deduzcan de los salarios, prestaciones sociales, bonificaciones, indemnizaciones, liquidación total, los valores que adeude al FEIP, en concordancia con los artículos 55 y 56 del decreto 1481 de 1989.

Artículo 8° Deberes particulares de los asociados

Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados en relación con el servicio de crédito deben cumplir lo siguiente:

- Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso de los créditos que éste reglamento establece.
- Entregar la documentación y proporcionar la información crediticia que requiera el Fondo y que sea necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito que solicite y obtenga.
- Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o terceros con los servicios de crédito que el Fondo le facilite.
- Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con el Fondo, so pena de incurrir en intereses moratorios y adicionalmente someterse a la suspensión de los servicios de acuerdo a lo indicado en el estatuto.
- En todos los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar a la respectiva Empresa, el descuento por nómina y de sus prestaciones sociales en caso de retiro, para pagar las cuotas pactadas con FEIP de acuerdo con el presente reglamento.
- Someterse y acatar íntegramente lo dispuesto en el presente reglamento.

Parágrafo 1. Destinación créditos: Los asociados que destinen los créditos para otros fines diferentes a los que originaron la aprobación de los préstamos, les serán suspendidos los servicios (mas no el pago de sus obligaciones), hasta por el tiempo que la Junta Directiva lo estime conveniente de acuerdo a lo tratado en el estatuto, así mismo, estos préstamos serán reestructurados a la línea correspondiente y a la tasa de interés más alta que tenga establecida el Fondo.

Parágrafo 2 Revisión destinación créditos: La Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Comité de Crédito se reservan el derecho a supervisar el correcto destino de los préstamos pudiendo efectuar inspecciones, exigir documentos, o solicitar la información pertinente.

Artículo 9° Derechos

Sin perjuicio de beneficiarse con los derechos generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados, en relación con el servicio de crédito tienen derecho a:

- Solicitar y obtener créditos, en las diferentes clases o modalidades consagradas en el presente reglamento.
- Beneficiarse de los servicios complementarios y recibir los estímulos crediticios que el reglamento establece o que la Junta Directiva consagre para todos los asociados.



- c. Recibir la información y asesoría oportuna relacionada con la prestación y trámite de los servicios de crédito.
- d. Los demás que surjan del presente reglamento.

Parágrafo Otros derechos: Además de los derechos de que trata el artículo anterior, y dando cumplimiento a lo tratado en la circular básica contable y financiera del 2020, una vez aprobado el crédito y en señal de aceptación con su firma en el plan de pagos, al asociado se le da a conocer las siguientes condiciones:

- a. Monto del crédito.
- b. Tasa de interés remuneratoria y moratoria expresada en efectiva anual.
- c. Sistema de amortización
- d. Plazo de amortización
- e. Modalidad de la cuota
- f. Forma de pago (descuento por nómina o por taquilla.
- g. Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
- h. Tipo y cobertura de la garantía solicitada.

Las demás condiciones inherentes al crédito, el asociado podrá consultarlas y conocerlas en el reglamento de crédito vigente publicado de manera permanente en la página web del Fondo, de ser necesario el asociado puede solicitar la entrega física del mismo.

Artículo 10° Compromiso de pago

Cuando los asociados pacten o adquieran previamente compromisos con “FEIP”, con cargo a las prestaciones sociales, estos deberán ser cubiertos tal como se aprobó el crédito y por ningún motivo se podrá conceder prorroga.

Artículo 11° Cargos por cuenta del asociado

Los seguros que protejan la cartera en caso de fallecimiento, así como convenios con entidades afianzadoras, serán cubiertos en su totalidad por el Asociado y es de carácter obligatorio para todas las líneas de crédito. Así mismo los beneficiarios serán FEIP en primera instancia hasta el total de lo adeudado y los familiares o personas inscritas como beneficiarios en la parte restante.

Cuando se requiera realizar y/o renovar el respectivo Registro de Garantías Mobiliarias para dar cobertura a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 4, los gastos que ello ocasionare podrán ser trasladados al asociado como parte de la operación crediticia

Parágrafo Seguro vida deudores: Para que el asociado pueda acogerse al beneficio del seguro vida deudores, deberá diligenciar la declaración de asegurabilidad con toda la sinceridad (sin reticencia) indicando su estado real de salud y sin omitir ninguna enfermedad, de lo contrario corre el riesgo de perder el beneficio.

Artículo 12° Obligaciones del asociado

Al momento del retiro definitivo del FEIP, las obligaciones que tenga el asociado serán respaldadas con el 100% de aportes sociales, ahorros permanentes, ahorros voluntarios y prestaciones sociales. Igualmente deberá constituir a favor del FEIP, las garantías personales y reales que para cada línea de crédito se exijan. (Ver tabla artículo 29 del presente reglamento).

Artículo 13° Condiciones de los codeudores

Podrán actuar como codeudores las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Ser trabajador(a) de Ingenio Providencia S.A. o de empresas vinculadas, o ser asociado(a) activo(a) a FEIP.
- b. También podrán aceptarse codeudores externos, incluyendo pensionados, siempre que acrediten ingresos formales y verificables que permitan realizar el respectivo análisis de capacidad de pago.
- c. Presentar los documentos que soporten sus ingresos (desprendibles de nómina del último mes, certificación laboral, certificación de pensión u otros soportes válidos según el caso).
- d. Que su nivel de endeudamiento, incluyendo la cuota del nuevo crédito a respaldar, no supere el porcentaje máximo de endeudamiento establecido por el Fondo (actualmente 50% o el que se encuentre vigente).



- e. Firmar la solicitud de crédito, pagaré y carta de instrucciones, bajo las mismas condiciones establecidas para el deudor principal.

Parágrafo: El Fondo se reserva el derecho de evaluar y aprobar la capacidad financiera del codeudor.

Artículo 14° Pagos

En todos los créditos otorgados, los pagos se harán mediante autorización escrita (libranza) del asociado para descuento por nómina. El asociado podrá efectuar abonos extras por caja a sus créditos.

Parágrafo 1 Abonos extras: Se aceptarán abonos extraordinarios los cuales podrán imputarse a elección del asociado ya sea para disminución del plazo y/o disminución del valor de las cuotas. Cuando el cambio implique disminución en la cuota, se deberá realizar una nueva solicitud de crédito.

Parágrafo 2 abonos o pagos por transferencia electrónica: Solo cuando el asociado haya obtenido créditos como pensionado debe efectuar sus pagos mediante transferencia electrónica únicamente a las cuentas empresariales de FEIP en los primeros cinco (5) días hábiles del mes corriente, además de los aportes y ahorros que le dan la calidad de Asociado; para hacer efectivo el pago de sus obligaciones el pensionado debe enviar copia de la consignación por cualquier medio y notificar a la tesorería del FEIP

Parágrafo 3 Numero créditos a respaldar: El codeudor podrá avalar hasta con diez (10) veces su salario.

Artículo 15° Criterios mínimos para otorgar los créditos:

Los criterios mínimos que se tendrán en cuenta para el otorgamiento de créditos son:

- a. **Capacidad de pago:** Para determinar la capacidad de pago se tendrán en cuenta, las obligaciones existentes con entidades financieras externas y las obligaciones con "FEIP" así como ingresos y egresos del deudor. Los descuentos por nómina no pueden superar el 50% del salario, incluido los descuentos de Ley,
- b. **Solvencia del deudor:** La solvencia, se evalúa a través de variables como el nivel de endeudamiento directo de nómina (el cual se calcula teniendo en cuenta todos los descuentos de "FEIP" más los de Ley), se tendrán en cuenta las obligaciones financieras y el comportamiento crediticio externo.
- c. **Garantías:** Las garantías que respaldan la operación, son necesarias para medir el riesgo esperado en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada, cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en la circular básica contable 004 de 2008.
- d. **Información de las centrales de riesgo:** "FEIP" analizará la información suministrada por las centrales de riesgo, mediante consulta en las mismas, de aquellas solicitudes de crédito, cuando los saldos descubiertos del asociado incluyendo la nueva solicitud sean superiores a ocho (8) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
- e. **Antigüedad en el FEIP del asociado:** El asociado debe tener una antigüedad mínima de 30 días.

Parágrafo Obligaciones codeudores. Todas las exigencias que en el presente reglamento se hagan al deudor principal, se deben entender igualmente exigibles para el deudor solidario o deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

CAPITULO III NORMAS GENERALES

Artículo 16°. Procedimiento para el trámite de solicitudes de crédito:

Para el trámite de las solicitudes de crédito se aplicará el siguiente procedimiento:

- a. Diligenciar el formulario de solicitud, libranza, pagaré, carta de instrucciones, plan de pagos, póliza vida deudores y contrato de fianza (estos dos últimos en caso de ser necesario por la cuantía o garantía) en las oficinas del FEIP, ante el funcionario encargado de tramitar los créditos, con los documentos pertinentes, desprendibles de pago y documentos soporte de acuerdo a la línea de crédito. También será absolutamente necesario el diligenciamiento del contrato de mutuo que incluya cláusula de garantía mobiliaria en la modalidad de prenda abierta y con tenencia sobre los aportes y ahorros permanentes y futuros que posean

602 418 3500 Ext. 24842 | WhatsApp 311 635 2608



- los asociados dentro del Fondo de Empleados, y cualquier eventual derecho a la devolución de estos.
- Firmar el deudor y codeudor solicitud, libranza, pagaré y carta de instrucciones, así como el contrato de mutuo descrito en el literal anterior.
 - Radicar la solicitud, con su número fecha y hora y se verifica por parte del funcionario encargado de los créditos, el valor de los ahorros y aportes, estudio de la capacidad de pago y determinación del cupo del préstamo.
 - Liquidar el crédito de conformidad con los requisitos particulares.
 - Realizar el estudio y aprobación por parte del órgano indicado en el presente reglamento, dentro de la misma semana en que radicó la solicitud.
 - La gerencia autorizará el desembolso de los créditos según lo estipulado en las actas de los respectivos entes aprobadores y de acuerdo a la disponibilidad de efectivo. Velando que se cumplan los requisitos de acuerdo al reglamento vigente

Parágrafo 1. Excepciones: Se exceptúan del procedimiento a que hace referencia el literal f, las solicitudes de crédito destinadas a cubrir necesidades originadas por calamidad doméstica y de atención inmediata que sean de fidelización y/o se ajusten a las atribuciones de la gerencia, no obstante, se debe protocolizar ante el ente aprobador respectivo.

Parágrafo 2. Firma documentos del crédito: Se exceptúan del procedimiento del literal a, que hace referencia el artículo anterior en cuanto a la firma de los documentos en presencia de un funcionario encargado, cuando el asociado por razones de ubicación, incapacidad o cualquier otro evento que le impida acercarse a las oficinas del FEIP, para este caso podrá hacerlo de manera virtual cumpliendo los siguientes requisitos:

Enviar los documentos escaneados con su firma en PDF y huella desde el correo y/o WhatsApp (número celular) registrados por el asociado en la base social del FEIP, donde manifieste que acepta las condiciones del mismo. Este proceso no lo exime de la obligatoriedad de presentar los documentos originales y físicos.

Parágrafo 3. Lo anterior no aplica si el FEIP tiene implementado el expediente virtual, es decir uso de la firma digital y pagare desmaterializado.

Artículo 17° Créditos a directivos

Los créditos que soliciten los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social y Gerencia corresponderán a la Junta Directiva de FEIP su revisión y aprobación, siempre y cuando superen la suma de 12 SMMLV, los demás serán aprobados por el Comité de Crédito.

Parágrafo 1: Limite de desembolso por la gerencia: La gerencia podrá desembolsar créditos de los directivos y entes de control, que superen el tope de que trata el artículo anterior, siempre y cuando sean créditos de fidelización, es decir que el crédito solicitado sea igual o inferior al valor de sus aportes y ahorros permanentes, cumpliendo igualmente con la capacidad de pago, estos créditos deben estar aprobados por el comité de créditos, no obstante, se debe protocolizar ante la Junta Directiva.

Parágrafo 2: desembolsos parciales: Para considerar el tope máximo de que trata el artículo 17, se tendrá en cuenta la sumatoria de los créditos dentro de un mismo mes.

Artículo 18° Monto máximo:

La sumatoria total de los créditos por asociado no podrá exceder de 135 SMMLV, en saldos descubiertos.

Parágrafo Excepción tope: La Junta Directiva tendrá potestad de aprobar créditos que superen el tope de que trata el presente artículo.

Artículo 19° Aceleración del pago:

Cuando un asociado ha variado el destino del crédito, desmejorado la garantía otorgada sin previa autorización, se retire de la empresa vinculante sin importar la causal de terminación del contrato, o sea excluido como asociado, excepto cuando sea por pensión, podrá extinguir el plazo inicialmente pactado para los créditos y por ende se cruzaran saldos de créditos contra los ahorros y los aportes sociales, si persiste saldo insoluto, se descontará de la liquidación de las prestaciones sociales, de continuar con saldos a cargo se pactará entre las partes un acuerdo de pago, con las garantías iniciales.



Parágrafo Exclusión como asociado: Se tratará de acuerdo con lo estipulado en el estatuto vigente.

Artículo 20° Adulteración de documentos

Si se comprueba la inexactitud o alteración de los documentos para obtener el crédito u otro derecho ante "FEIP", el asociado será objeto de proceso disciplinario de acuerdo con el procedimiento establecido en el Estatuto vigente

Artículo 21° Cruce parcial de cuentas

Dando cumplimiento a la normatividad vigente para los Fondos de Empleados ningún asociado podrá cancelar total o parcialmente su deuda contra los aportes y ahorros permanentes, a no ser que haya solicitado previamente su retiro como asociado de FEIP. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 25 del estatuto vigente, los ahorros permanentes podrán ser devueltos o compensados a solicitud del asociado, hasta en un treinta por ciento (30%) del monto total de éstos a la fecha de la petición y según lo reglamente la Junta Directiva, siempre y cuando este retiro no esté respaldando obligaciones. En todo caso, el asociado no podrá quedar con un saldo de ahorros permanentes inferior, a un (1) SMLMV.

Artículo 22°: Extractos

FEIP dispone de todos sus canales de comunicación para que el asociado acceda al extracto de sus cuentas, entre ellos, dispone de la página web canal a través del cual pueden acceder en línea, sin embargo, en el momento que el asociado lo requiera podrá acercarse a las oficinas del FEIP y se le entregara de manera inmediata.

Artículo 23° Desembolso

Los beneficiarios de créditos dispondrán del dinero por medio de transferencia electrónica interbancaria a su cuenta de nómina registrada, siempre y cuando hayan cumplido con todos los requisitos exigidos. Cuando se trate de créditos por compra de cartera, mercancía, cancelación de embargos, se girarán los cheques o se harán las transferencias, directamente a los terceros.

Parágrafo 1. Desembolsos en cheque o transferencia bancaria: Si es, el asociado quien solicita el desembolso del crédito por medio de cheque a su nombre o a un tercero o mediante transferencia bancaria, debe realizar la solicitud por escrito o mediante correo electrónico, autorizando y adjuntando certificación bancaria donde conste nombre del titular, número de cuenta y tipo de cuenta. Los cheques que emita FEIP saldrán con sello restrictivo para abono en cuenta del primer beneficiario.

Parágrafo 2. Vencimiento de la solicitud: Si el asociado deja pasar más de 30 días sin haber utilizado el crédito solicitado de manera total, deberá tramitar una nueva solicitud, con documentos actualizados, exceptuando las solicitudes que se han vencido por cumplimiento de garantías, en este caso solo deben actualizar los desprendibles de pago.

Artículo 24° Atribuciones

Los créditos serán aprobados según las siguientes atribuciones:

- a. **Gerencia:** Aprobará créditos hasta 12 SMMLV, excepto aquellos créditos que la sumatoria de aportes y ahorros superen el valor del crédito solicitado y su endeudamiento no supere el 50% de su salario, serán llevados para ratificación por parte del comité de crédito.
- b. **Comité de Crédito:** Los créditos que excedan las facultades de la Gerencia y hasta 135 SMMLV.
- c. **La Junta Directiva:** Considerará los casos excepcionales no contemplados en el presente reglamento.

CAPITULO IV DEL COMITÉ DE CRÉDITO

Artículo 25° Conformación:

El Comité de Crédito estará conformado por cuatro (4) integrantes designados por la Junta Directiva, y uno al menos debe pertenecer a este cuerpo directivo, tres de ellos actuarán como principales y uno como suplente. En las ausencias de uno de los tres principales. Igualmente, de las reuniones del comité de crédito participarán de las reuniones, dos veedores en representación de la empresa vinculante, la gerencia y el auxiliar de créditos todos tendrán derecho a voz, pero no con voto.

602 418 3500 Ext. 24842 | WhatsApp 311 635 2608



Parágrafo Periodo y dignatarios: Los integrantes del comité, tendrán un periodo para ejercer sus funciones, igual al de la Junta Directiva. La elección de quienes actuarán como principales y quien, como suplente, así como el nombramiento del coordinador y secretario de este, estarán a cargo del comité y deben ser elegidos en la primera sección o reunión que realicen.

Artículo 26° Quorum

Constituirá quórum necesario para las reuniones la asistencia de tres (3) de sus miembros. Las decisiones pueden ser tomadas con este número.

Artículo 27° Reuniones

El Comité de Crédito se reunirá de acuerdo con el calendario establecido, dejando constancia de sus actuaciones en un acta que contenga: número consecutivo, día y hora de la reunión, asistentes, créditos otorgados, valores aprobados, créditos aplazados o negados, destinación del crédito solicitado, garantías solicitadas, nivel de endeudamiento etc. La inasistencia de un miembro del Comité a más de cinco reuniones sin justa causa durante el periodo para el cual fue elegido dará lugar a declararlo dimitente y se reemplazará por un asociado hábil que designe la Junta Directiva.

Artículo 28° Funciones

Son funciones del Comité las siguientes:

- Revisar y estudiar las solicitudes de crédito y decidir sobre las que sean de su competencia, las cuales deberán tener concepto previo del Gerente.
- Llevar estadísticas mensuales sobre los servicios de crédito, en las que se incluyan datos sobre número de solicitudes aprobadas con sus respectivos valores y garantías exigidas, para cada una de las líneas de crédito.
- Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva.

CAPITULO V

Artículo 29° Garantías

Todos los créditos otorgados en FEIP deberán contar con la garantía mobiliaria sobre los aportes y ahorros permanentes presentes y futuros que los asociados deudores y/o codeudores tengan en el Fondo de Empleados, y los eventuales derechos futuros a recibir los mismos. Tal garantía estará soportada en un Registro de Garantías Mobiliarias, cuyos costos serán asumidos por el asociado, de conformidad con las políticas operativas que se adopten, igualmente deberá constituir a favor del FEIP, las garantías personales y reales que para cada línea de crédito se dan como alternativa en el presente reglamento, de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO DE GARANTIA	SALDOS DESCUBIERTOS
Personal y/o un (1) codeudor o Fianza	Hasta 20 SMMLV
Personal y/o dos (2) codeudores o Fianza	>20 SMMLV y hasta 30 SMMLV
Real (Hipoteca o pignoración)	>30 SMMLV

Parágrafo 1 Establecimiento de la garantía: Para establecer el tipo de garantía que respaldará las obligaciones en cabeza del asociado según la tabla anterior, se determinará de acuerdo al saldo descubierto que le quede y este, se obtiene de tomar la sumatoria de los aportes sociales y ahorros permanentes, menos el saldo de las obligaciones vigentes, incluyendo el nuevo crédito.

Parágrafo 2 Establecimiento de garantías mixtas: El comité de créditos tendrá la potestad de aprobar créditos respaldados con garantías mixtas, es decir, simultáneamente puede respaldar los créditos con aportes, codeudores, fianza o garantía real, siempre y cuando quede cubierta la totalidad de las obligaciones vigentes, manejando los topes de la tabla anterior.

Parágrafo 3 Créditos con garantía real: Para los trámites de legalización del crédito que tenga garantía real y su respectivo desembolso deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

602 418 3500 Ext. 24842 | WhatsApp 311 635 2608



- Que la solicitud de crédito y documentos inherentes a la misma estén firmados
- El certificado de tradición de los bienes muebles o inmuebles a hipotecar o pignorar no deben mostrar ninguna afectación, debe tener vigencia no mayor a treinta (30) días.
- Se le podrá anticipar al asociado el valor correspondiente a los costos de constitución de la garantía real.
- Cuando las garantías ya aparezcan registradas ante la oficina de Instrumentos Públicos o Dirección de Tránsito y el seguro muestre como beneficiario al FEIP, se desembolsará el saldo restante.
- Cuando el asociado constituya una garantía real (hipoteca o pignoración) a favor del FEIP como respaldo de una obligación, el bien podrá estar a nombre del asociado o de un tercero.
- En caso de que el bien se encuentre a nombre de un tercero, el propietario deberá firmar los documentos correspondientes y asumir la calidad de codeudor de la obligación, cumpliendo con los requisitos establecidos por el Fondo para tal condición.

Parágrafo 4. Notificación de aprobación crédito con garantía real: Una vez aprobado un crédito que requiera de garantía hipotecaria o prendaria, FEIP expedirá una carta o certificación a los vendedores, donde garantizará el desembolso del crédito por la parte que le corresponda directamente a él, una vez se hayan protocolizado las garantías exigidas. De esta forma el vendedor podrá firmar los documentos de transferencia de la propiedad de los bienes objeto del crédito.

Además de cumplir con las garantías que muestra la tabla anterior, los encargados de aprobar créditos podrán solicitar otras que aseguren su cancelación.

Todos los créditos tendrán libranza y pagaré con carta de instrucciones

Artículo 30° Codeudores Temporales:

FEIP exigirá codeudores temporales cuando al asociado se le preste para compra de un bien mueble o inmueble que tenga constituida previamente una garantía real o levantamiento de esta sobre un bien de su propiedad, con una entidad o persona natural diferente de FEIP. El plazo máximo que otorga FEIP para constituir garantía una vez se haga el desembolso será de 60 días, en caso de incumplimiento FEIP aplicará sanción de acuerdo con el artículo 49 del presente reglamento.

Parágrafo Notificación vencimiento codeudores: Faltando por lo menos 15 días antes del vencimiento de los 60 días que se dan para constituir la garantía real, FEIP enviara un comunicado de recordación del compromiso al deudor principal y codeudores temporales, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción de que trata el presente artículo al deudor principal y los codeudores temporales quedaran definitivos, so pena de las de las demás sanciones aplicables, de acuerdo con el estatuto vigente.

Artículo 31° Fianza

Es una alternativa que se da al asociado para obviar los codeudores cuando el saldo descubierto de sus créditos vaya hasta 30 SMMLV y se le dificulte la consecución de estos, para que, a través de la compañía de afianzamiento con la cual FEIP realice convenio, los asociados puedan respaldar sus créditos ante un eventual riesgo, pero finalmente será el ente aprobador quien determina si es necesario exigir otras garantías, dependiendo de la exposición de riesgo que presente el crédito.

Parágrafo 1. Valor de la fianza: El valor de la fianza que el asociado deberá pagar será, por una sola vez, sobre el valor del crédito y de acuerdo con la siguiente tabla:

% de nla fianza	Riesgo bajo	Riesgo bajo	Riesgo bajo
	Se ajusta al 100% de las condiciones del reglamento de crédito	No cumple una de las condiciones del reglamento de crédito (ejemplo mal calificado pero con paz y salvo)	No cumple dos o mas de las condiciones del reglamento de crédito (ejemplo mal calificado pero con paz y salvo, refinanciado, cartera castigada etc.)
Score en la centrales de rie	Mayor de 780 puntos	Menor de 780 puntos y hasta 700 puntos	Menor de 700 untos
% a cobrar por la fianza	2%	3%	4%

602 418 3500 Ext. 24842 | WhatsApp 311 635 2608

Parágrafo 2 Valor fianza para créditos refinanciados: Cuando un asociado refinance un crédito sobre el cual ya pago comisión de fianza y solicita se le extienda el plazo sin llevar más dinero, se le cobra nuevamente la comisión de fianza de acuerdo con la tabla anterior, pero cuando refinance y lleve más dinero, se le cobra fianza sobre el valor del crédito que esta adicionando solamente.

CAPITULO VI LÍNEAS Y TIPOS DE CREDITO

Artículo 32 líneas de crédito:

FEIP ofrecerá las siguientes líneas de crédito:

- Líneas de Consumo:
 - Libre Destinación
 - Compra de Cartera
 - Extra prima
 - Extraordinario
- Líneas Sociales
 - Educación
 - Universidad segura
 - Calamidad
 - Vivienda consumo
 - Vivienda Hipotecaria Ley 546/99
 - Vehículo
- Líneas Especiales
 - Universidad segura
 - Preferencial o fidelización
 - Compra de Cartera especial
 - Productivo o Fomento
 - Credimpuestos.

Artículo 33° Crédito libre destinación

Es aquel que se otorga para satisfacer necesidades de consumo de los asociados y no tiene una destinación definida.

- Plazo máximo: Hasta 72 meses.
- Monto máximo: Hasta 102 SMMLV.
- Documentos adicionales: Carta explicativa de la destinación del crédito siempre y cuando el asociado este mal calificado o presente riesgos, y será el ente aprobador que se reserve el derecho de exigir otros documentos en caso de considerarlo necesario.

Parágrafo: Cuando se realice un crédito para compra de cartera externa con entidades financieras, no se le girará dinero al asociado, se le desembolsa el crédito mediante transferencia electrónica o cheques a las entidades financieras correspondientes.

Artículo 34° compra de cartera:

Es el crédito que se concede al asociado solo para el pago de obligaciones externas, no se incluyen las obligaciones con FEIP, ni se presta dinero adicional.

- Plazo máximo: Hasta 72 meses.
- Monto máximo: Hasta 102 SMMLV
- Documentos Adicionales: Extractos o estados de cuenta de la cartera a recoger.



Artículo 35° Extra-prima

Este préstamo se le concede al asociado con respaldo de sus primas legales correspondientes al mes de junio y diciembre de cada año, previo visto bueno del departamento de personal de la empresa que genera el vínculo de asociación, donde autoriza el descuento y ratifica no tener compromiso previo (Bienestar social).

- Plazo máximo: Hasta 6 meses.
- Monto máximo: El 90% de su prima legal semestral.
- Otros requisitos: Presentar carta de autorización de la empresa vinculante y tener como mínimo un año de asociado.

Parágrafo Utilización: Este Crédito se podrá utilizar dos (2) veces al año. Este crédito no requiere codeudor, ni se tiene en cuenta la capacidad de pago, por estar respaldado con la prima, de igual manera el ente aprobador se reserva el derecho de exigir otras garantías, de acuerdo con el riesgo que presente el crédito.

El asociado podrá tener varios créditos en esta modalidad, siempre y cuando la suma de ellos no supere el 90% del valor de la prima legal.

Artículo 36° Crédito extraordinario:

Es un crédito de libre destinación y su pago se hará en una única cuota, incluyendo los intereses causados al momento del pago

- Plazo máximo: Hasta 12 meses.
- Monto máximo: Hasta 4 veces su salario básico
- Documentos adicionales: Carta de compromiso firmada por el asociado donde manifiesta la fecha en que pagará por caja el crédito. El ente aprobador podrá exigir las garantías que considere convenientes para respaldar el crédito.

Parágrafo 1 utilización: El asociado podrá hacer uso simultáneamente de las líneas de crédito extra primas y extraordinarios. Se tendrá en cuenta los compromisos pactados previamente en créditos vigentes.

Parágrafo 2 requisitos: Para este crédito se tendrá en cuenta el historial crediticio externo y el interno para observar manejo que haya dado el asociado a este tipo de créditos, igualmente el comité de crédito estudiará cada caso de manera particular, y se reserva el derecho de exigir otros requisitos que considere convenientes.

Parágrafo 3 monto: El monto máximo de que trata el presente artículo depende de la capacidad de pago y del comportamiento crediticio del Asociado tanto interna, como externamente. El Asociado puede tener varios créditos simultáneos siempre y cuando no supere el monto máximo.

Artículo 37° Préstamo para educación

Es el crédito concedido para cubrir gastos educativos del asociado y/o cualquier miembro de su grupo familiar inscrito previamente en el registro social, como también podrá utilizarlo para compra de equipos y elementos afines a los estudios que está cursando.

- Plazo máximo: Hasta 36 meses.
- Monto máximo: Hasta 45 SMMLV
- Documentos para presentar: Tabulado de matrícula de la institución educativa la cual debe estar avalada por el Ministerio de Educación, cotizaciones de los equipos de cómputo o elementos afines a comprar.
- Requisitos adicionales: El dinero será preferiblemente girado a la entidad educativa o proveedor de los implementos educativos para el pago de las matrículas escolares y para los implementos y equipos se girará el dinero a la entidad donde efectúa la compra.

Parágrafo soportes de pago: En caso de girarse cheque directo al asociado, este tendrá un plazo de 8 días para presentar los soportes respectivos del pago, en caso de no cumplir con este plazo, el crédito se cambiará a libre destinación, so pena de las sanciones de que trata el presente reglamento por cambio de destinación de los recursos del crédito y las del estatuto vigente que le sean aplicables.

602 418 3500 Ext. 24842 | WhatsApp 311 635 2608



Artículo 38° Universidad segura:

Es el crédito concedido para cubrir el monto total o parcial de la matrícula en estudios técnicos, tecnológicos, universitarios, maestrías o intercambios del Asociado y/o cualquier miembro de su grupo familiar inscrito previamente en el registro social. Se manejará dentro de la línea de créditos especiales su tasa, plazo y cuantías serán preferenciales.

- Plazo máximo: Lo que dure su carrera, más dos años adicionales. En la medida que el Asociado vaya utilizando este crédito, disminuirá su plazo global.
- Monto Máximo: Hasta 102 SMMLV
- Documentos para presentar: Tabulado de matrícula de la institución educativa la cual debe estar avalada por el Ministerio de Educación.
- Requisitos adicionales: El dinero será girado únicamente a la entidad educativa, se girará al asociado cuando presente el recibo de pago cancelado no mayor a un mes de realizado el pago presentando cada seis meses el tabulado de la matrícula, tener una antigüedad mínima de 6 meses en la empresa vinculante, en caso contrario se llevará como crédito educativo.

Parágrafo 1 Beneficio para un asociado reingresado: Cuando el asociado que solicite un crédito de universidad segura sea un reingresado, se le exigirá un año de antigüedad en el FEIP para hacer uso de esta línea de crédito, en caso de no cumplir con este requisito se le llevará a la línea de crédito educativo. El ente aprobador podrá solicitar otras garantías que considere necesarias para respaldarlo.

Parágrafo 2 Favorecimiento de becas: Para este crédito se verificará, que el solicitante del crédito no esté favorecido con beca por parte de las empresas vinculantes, exceptuando los asociados que tengan más de un hijo en etapa universitaria.

Artículo 39° Calamidad domestica:

Es el crédito que se concede al asociado para solventar una situación de calamidad doméstica comprobada cuyos casos se relacionan a continuación:

- a. Muerte de un familiar, esposa(o), compañera(o), hijos, padres y hermanos.
 - b. Hospitalización y Cirugía: del asociado, su esposa(o) compañera(o), padres e hijos y hermanos impedidos física o mentalmente.
 - c. Tratamiento Ambulatorio y otros: Para casos especiales no cubiertos por la E.P.S (cáncer, diabetes, tratamientos odontológicos, adquisición de aparatos ortopédicos, etc.) y destinados a los beneficiarios del literal b.
 - d. Viajes imprevistos: Para atender gastos de viaje por muerte o enfermedad de un familiar, de los relacionados en el literal b.
 - e. Pérdidas de Bienes: Por catástrofe o casos fortuitos.
 - f. Adquisición de anteojos o lentes de contacto para el asociado(a), esposa (o), compañera (o) e hijos, padres y hermanos impedidos física o mentalmente.
- Plazo máximo: Hasta 36 meses.
 - Monto máximo: Hasta 45 SMMLV
 - Documentos para presentar: Los necesarios que soporten la calamidad que está presentando

Parágrafo. Falsedad: Si se llegare a comprobar falsedad en la calamidad denunciada o en el manejo de los recursos económicos girados por el FEIP, para atender la misma, el asociado será objeto de proceso disciplinario de acuerdo con el procedimiento establecido en el estatuto vigente, igualmente se cambiará a la línea de libre destinación.

Artículo 40° Vivienda

Es el crédito para vivienda que se otorga al asociado para pago de cuota inicial, adquisición, construcción, reparaciones, liberación de gravámenes hipotecarios y pago de impuesto predial.

- a. Adquisición de Vivienda o pago de cuota inicial

602 418 3500 Ext. 24842 | WhatsApp 311 635 2608



- Plazo máximo Hasta 84 meses.
- Monto máximo Hasta 135 SMMLV (para compra de vivienda)
- Documentos para presentar: Promesa de Compraventa, certificado de tradición no mayor de 30 días además de la paz y salvo de impuesto predial cuando se trate de vivienda usada.

b. Construcción y Reparación de vivienda

- Plazo máximo: Hasta 84 meses.
- Monto máximo: Hasta 135 SMMLV
- Documentos para presentar: certificado de tradición no mayor de 30 días, presupuesto de la obra a realizar tanto de materiales como de la mano de obra o contrato de construcción.

Parágrafo 1 Inspección: En cualquiera de los dos casos FEIP se reserva el derecho de hacer la respectiva inspección física, para verificar los avances, terminación de la obra y para construcción, el lote debe ser propiedad del asociado o patrimonio familiar.

c. Levantamiento de hipotecas

- Plazo máximo: Hasta 36 meses.
- Monto máximo: Hasta 8 SMMLV
- Documentos para presentar: certificado de tradición no mayor de 30 días, Tabulado del impuesto predial al día solo para levantamiento de hipoteca.

Parágrafo 2 Cuotas extras: Las cuotas extras pactadas dentro de la vida del crédito no pueden ser superiores al 30% del valor total del mismo. No obstante, el asociado puede hacer abonos extras no pactados los cuales se aplicarán al capital.

Artículo 41°: Vivienda Hipotecaria, Ley 546/99

Es el crédito que se concede al asociado para compra de vivienda nueva o usada o construcción.

Parágrafo 1 Requisitos:

- Plazo: Desde 60 meses
- Montos: Desde 50 SMMLV hasta 135 SMMLV.
- Documentos a presentar: Contrato de construcción, Contrato de compraventa registrado y autenticado en notaria, certificado de tradición no mayor de 30 días y pago del impuesto predial.

Parágrafo 2 Cuotas extras: Las cuotas extras pactadas dentro de la vida del crédito no pueden ser superiores al 40% del valor total del mismo. No obstante, el asociado puede hacer abonos extras no pactados los cuales se aplicarán al capital.

Parágrafo 3 Tope de Colocación: En esta línea de crédito, no se puede prestar en el mes, más del 20% del total de la cartera colocada en el mes.

Artículo 42° vehículo:

Es el que se concede al Asociado para compra y reparación de vehículo, revisión técnico-mecánica, pago de multas, levantamiento y constitución de prendas.

a. compra de vehículo

- Plazo máximo: Hasta 60 meses.
- Monto máximo: Hasta 102 SMMLV
- Documentos para presentar: Promesa de Compraventa y certificado de tradición no mayor de 30 días si es para compra de vehículo usado, para vehículos nuevos la cotización del concesionario.
- Otros Requisitos: Cuando la garantía que respalde el crédito sea pignoración, esta garantía mobiliaria se registra ante Confecámaras, el valor inicial de este registro lo asume el 50% el

602 418 3500 Ext. 24842 | WhatsApp 311 635 2608



asociado y el 50% restante el FEIP, el costo de la cancelación del mismo registro lo asume el 100% el asociado, Las tarifas que se cobran son las estipuladas por Confecámaras

b. Levantamiento y constitución de prendas.

- Plazo máximo: Hasta 12 meses.
- Monto máximo: Hasta 5 SMMLV
- Documentos para presentar: Tabulado del Impuesto de rodamiento, cotización del SOAT, certificado de tradición del vehículo no mayor a 30 días y copia de la tarjeta de propiedad donde conste la prenda.

Artículo 43° Preferencial y/o fidelización

Es el crédito que se concede al asociado cuando sus obligaciones son menores o iguales a la sumatoria de sus aportes y ahorros permanentes y el asociado puede darle el destino que quiera.

- Plazo máximo: Hasta 48 meses.
- Monto máximo: Hasta el monto de los aportes y ahorros permanentes no comprometidos con otros créditos.

Artículo 44° Productivo

Se entiende por crédito productivo el que se concede al asociado para financiar actividades que permitan mejorar su nivel socioeconómico, fomentando la inversión en proyectos con el fin de crear empresa.

- Plazo máximo: Hasta 72 meses.
- Monto máximo: Hasta 102 SMMLV
- Documentos para presentar: Presentar un proyecto de inversión, debidamente avalado por una entidad especializada; que contenga un flujo de caja de por lo menos 3 años y presupuesto de ingresos y gastos por los mismos tres años.

Parágrafo Seguimiento: Para este tipo de crédito el ente aprobador se reserva el derecho de hacerle seguimiento a través de solicitud de información financiera e inspección física al negocio que va a emprender.

Artículo 45° Credimpuestos:

Es el crédito que se concede al asociado para el pago de impuestos tales como predial, rodamiento o vehículo, renta y SOAT.

- Plazo Máximo: 12 meses
- Utilización: Se puede utilizar solo para pagar impuesto de renta, vehículo, predial y soat.
- El asociado podrá tener 4 créditos por esta misma línea máximo, si quiere recoger todo en un solo crédito, no se cobrará sobre tasa, pero se tomará como un crédito de libre destinación al igual que la tasa para esta línea.
- Requisitos: Presentar el tabulado o liquidación de acuerdo a cada concepto de cada impuesto, si se consigna en la cuenta del asociado, se da un plazo máximo de 8 días para presentar los soportes de pago.

**CAPITULO VII
DE LAS CUANTIAS, PLAZOS Y TASAS DE LOS CREDITOS**

Artículo 46° cuantías, plazos y tasas:

Los créditos se harán de acuerdo con las siguientes cuantías, plazos y tasas:



LINEAS DE CONSUMO	CUANTIAS (\$MMLV)		PLAZO MES
	DESDE	HASTA	
LIBRE DESTINACION Y COMPRA DE CARTERA	> 0	\$ 3.501.810	24
	\$ 3.501.810	\$ 7.003.620	36
	\$ 7.003.620	\$ 31.516.290	48
	\$ 31.516.290	\$ 63.032.581	60
	\$ 63.032.581	\$ 94.548.871	48
	\$ 94.548.871	>	60
EXTRAORDINARIO	4 veces el salario básico del asociado		12
EXTRAPRIMA	Hasta el 90% de la prima legal semestral		6
LINEAS SOCIALES	CUANTIAS		PLAZO MES
	MINIMAS DESDE	MÁXIMAS HASTA	
EDUCACION	0	\$ 2.847.000	12
	\$ 2.847.001	\$ 19.929.000	18
	\$ 19.929.001	\$ 35.587.500	24
	\$ 35.587.501	\$ 64.057.500	36
UNIVERSIDAD SEGURA	1.423.500	\$ 145.197.000	De acuerdo a la duración de carrera que vaya a tomar, mas dos años adicionales
CALAMIDAD	0	\$ 64.057.500	De acuerdo a los plazos de la línea de educación
VIVIENDA CONSUMO Y VIVIENDA LEY 546/99	> 0	\$ 3.501.810	24
	\$ 3.501.810	\$ 7.003.620	36
	\$ 7.003.620	\$ 31.516.291	48
	\$ 31.516.291	\$ 63.032.581	60
	\$ 63.032.581	\$ 126.065.161	72
	\$ 126.065.161	>	84
VEHICULO	0	\$ 2.847.000	12
	\$ 2.847.001	\$ 19.929.000	18
	\$ 19.929.001	\$ 35.587.500	24
	\$ 35.587.501	\$ 64.057.500	36
	\$ 64.057.501	\$ 145.197.000	60
LINEAS ESPECIALES	CUANTIAS (\$MMLV)		PLAZO MES
	DESDE	HASTA	
FIDELIZACION	Hasta el 100% de los aportes y ahorros permanentes disponibles del asociado		De acuerdo a los plazos de las líneas sociales
PRODUCTIVO O DE FOMENTO	\$ 1.750.905	\$ 145.197.000	72
CREDIMPUESTOS	100% del valor de impuesto según tabulados		12

Parágrafo 1. Requisitos adicionales: Para la aplicación de la tasa anterior se tendrán en cuenta los siguientes puntos:

- Por cada excepción solicitada por el asociado se aplicará una sobretasa del 0,1%, entendiéndose por excepción aquellas condiciones que se aparten de los parámetros establecidos en el reglamento vigente, tales como: ampliación de plazo, incremento de cupo de crédito, cambio en la destinación del crédito, modificación de garantías, o recogida de créditos anteriores sin haber cumplido al menos el 50% del valor inicial aprobado, entre otras.

Parágrafo 1.1: La presente disposición no aplicará para la línea de crédito FIDELIZACIÓN, en razón a que dicha línea se encuentra respaldada con los aportes y ahorros del asociado.

- Se aceptarán máximo tres excepciones por crédito.
- La Junta Directiva seguirá reservándose el derecho de aprobar créditos que no se ajusten al reglamento de crédito vigente.
- Si pasados 90 días desde la aprobación de un crédito y no se ha hecho el desembolso, no se permitirá que este se desembolsó a una cuenta de ahorros o depósitos, sino que se anula la solicitud y en caso de necesitarlo debe tramitar uno nuevo y someterse al estudio del mismo, para ser aprobado por los entes correspondientes.
- El número máximo que un asociado puede refinanciar un crédito, será de tres veces, siempre y cuando haya cancelado el 50% del crédito inicial, exceptuando créditos de vivienda no mayores a un mes, donde el asociado demuestre que se quedó corto en su presupuesto y requiere más dinero para terminar su proyecto.

Parágrafo 2. Asociados categoría uno (personal operario Providencia S.A): Para los asociados pertenecientes a la categoría uno, el Fondo otorgará créditos a partir de seis (6) meses de antigüedad en la empresa, previa aprobación y con el visto bueno del jefe inmediato.

En cuanto a las garantías, el ente aprobador podrá exigir las garantías que considere necesarias para respaldar la obligación, de acuerdo con el monto, plazo, capacidad de pago y nivel de riesgo del crédito solicitado.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 47° Desviación de recursos

Es la destinación de todos o parte de los recursos desembolsados para fines diferentes a los que autorizó el fondo. Se entenderá que hubo desviación de recursos cuando:

- a. FEIP compruebe por cualquier medio que el asociado no utilizó los recursos del crédito aprobado, en el destino que soporto y dio origen a la solicitud de crédito.
- b. El asociado no presente los soportes requeridos por el Fondo en los plazos que determine el ente aprobador.

Artículo 48° sanción por desviación de recursos

FEIP podrá sancionar de la siguiente forma a los asociados que incurran en la desviación de recursos, así:

- a. Suspensión de los servicios, beneficios y auxilios a que tiene derecho en su calidad de asociado del Fondo hasta la cancelación total del crédito que desvió.
- b. Aplicar la tasa más alta que se tenga al crédito inicialmente solicitado, más un punto porcentual, sin que esta exceda la tasa máxima permitida por la Ley vigente.
- c. Informar a las instancias de Control interno correspondientes.
- d. El ente aprobador, se reserva el derecho de verificación con respecto a la destinación del crédito.

Artículo 49° Otras sanciones:

Cuando un asociado no cumpla con las obligaciones adquiridas con FEIP de manera oportuna en cuanto al pago, garantías y compromisos exigidos por los entes de aprobación, se duplicará la cuota mensual y se aumentará en un punto porcentual la tasa de interés pactada, so pena de la suspensión de los servicios desde el momento del incumplimiento de acuerdo con el proceso disciplinario establecido en el estatuto vigente. También se dará por vencido el plazo y se podrá exigir el pago inmediato del saldo de la deuda. En caso de cobro jurídico los gastos de la cobranza serán pagados por el deudor y/o codeudor(es).

Otra sanción aplicable por el incumplimiento es realizar el reporte ante las centrales de riesgo, para lo cual FEIP ya cuenta con la autorización de que trata el numeral h, del artículo 4 del presente reglamento.

Artículo 50° Interés de mora

La tasa de interés de mora aplicable será la tasa mensual máxima legal que determinen las autoridades correspondientes.



Artículo 51° Cancelación de préstamos por caja

Si el Asociado cancela un préstamo con cheque de manera anticipada y le quede saldo a favor este le será devuelto cuando el cheque haga el respectivo canje.

Artículo 52° Restricciones órganos de administración y control

Los miembros de la Junta Directiva, los del Comité de Crédito, Comité de Control Social, el Gerente y el Revisor Fiscal no podrán servir como codeudores de ningún crédito en el FEIP.

Artículo 53° Interpretación

Corresponde a la Junta Directiva la interpretación del presente Reglamento o de los vacíos que surgieren, así como los procedimientos necesarios en sus aplicaciones.

Artículo 54° Seguimiento a créditos

FEIP se reserva el derecho de hacer el respectivo seguimiento a los créditos, pudiendo efectuar inspecciones, visitas o solicitar la información pertinente. El Organismo competente que apruebe el crédito podrá entrevistar al solicitante de este, cuando lo estime conveniente.

Artículo 55° Incumplimiento

El incumplimiento de un crédito se presenta desde el día siguiente al cierre del mes sin que se cancelara la cuota. Se define por incumplimiento definitivo en los pagos, el atraso no justificado por parte del asociado de tres o más cuotas.

Artículo 56° definiciones

Para efectos del presente reglamento se definen como:

- Reestructuraciones: Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

- Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - a. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
 - b. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.
 - c. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.
 - d. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
 - e. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.
 - f. En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden, se contabilizarán como abonos diferidos en el código 273035 y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.
 - g. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.



- h. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- i. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas cuando la primera tenga más de tres años y la segunda más de un año de haber sido practicado. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones.
- j. En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de la organización solidaria se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

Novaciones: La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):

- a. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- b. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- c. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil. Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, la organización solidaria deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto en el numeral 2.3.2 de la circular básica contable para la colocación del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el mismo procedimiento.

Artículo 57° vigencia

El presente reglamento queda aprobado en reunión Ordinaria de Junta Directiva del día 27 de mayo de 2026 según consta en acta 1023 y rige a partir del 1 de junio de 2026.

Para constancia se firma en El Cerrito Valle a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

RODRIGO RIVERA M.
Presidente

MARIO CESAR TIGREROS C.
secretario

Anexo No. 1: Control de Actualizaciones.
Documento: "Reglamento de Crédito"



Edición No.	Fecha	Descripción del cambio
1	3/3/2015	Primera edición. Acta 792
2	21/9/2016	Se adiciona el parágrafo del artículo 42, se aprueba en acta N° 805 de Junta Directiva, sobre la tabla de créditos, para Asociados categoría cero.
3	25/1/2017	Se modifica artículo 34 y se agrega parágrafo 3, se aprueba en acta No. 816 de Junta Directiva
4	21/6/2017	Se modificó el crédito extraordinario en cuanto a las tasas, las cuales quedaron amarradas a la antigüedad del Asociado, se aprueba en acta No. 825 del 21-06-17
5	22/2/2018	Se modificó el artículo 42, tabla de créditos según consta en acta No. 841 del 22-02-2018.
6	24/10/2018	Se modificó el parágrafo del artículo 42, según acta No. 849 del 24-10-18, punto 5.5
7	11/5/2020	Se crea la línea de crédito credimpuestos según consta en acta extraordinaria de junta 888
8	25/5/2020	Se reformó y aprobó en su totalidad, según acta 890
9	21/10/2020	Aprobado en acta 898. Modificación artículo 31 parágrafo 1 valor de la fianza pasa del 1% al 2%, adición línea de crédito vivienda hipotecaria, artículos 32 y 40.
10	1/9/2021	Actualización general de todo el reglamento, según acta 920 del 1-9-2021
11	12/4/2023	Modificación parcial del reglamento según consta en acta 961 del 12-04-23
12	7/6/2023	Modificación parcial del reglamento según consta en acta 965 del 07-06-23
13	19/7/2023	Modificación parcial reglamento en el artículo 31, según consta en acta 967 del 19-07-23
14	23/9/2025	Modificación artículos 4, literal i y n, adición parágrafo, artículo 11, 16 y artículo 29 literales a y b, se aprobó en acta 1009 de septiembre 23 de 2025.
15	25/2/2026	Modificación Artículo 46° cuantías, plazos y tasas, parágrafo 1, artículo 13 parágrafo h. artículo 29 parágrafo 3
16	27/5/2026	Elimina parágrafo Artículo 34. compra de cartera

